OFORD.: N°28176

Antecedentes .: Su presentación

Materia.: Informa SGD.: N°

Santiago, 24 de Octubre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación indicada en el antecedente, mediante la cual Usted ha reclamado por el rechazo de siniestro al amparo de un seguro de cesantía.

Sobre el particular, teniendo presente los antecedentes recabados con motivo de la reclamación, esta Superintendencia mediante Oficio N° 26747 de 8.10.2014, requirió informe a la entidad reclamada en los términos que se indica a continuación.

Se informa en dicha respuesta que el motivo del rechazo del siniestro, según el informe de liquidación respectivo, obedece a la circunstancia de haberse verificado que el siniestro denunciado se produjo dentro del período de carencia establecido en las condiciones de la póliza que corresponde a 180 días contados desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

El texto de la condición inserta en la propuesta reza:

"Condiciones:

Carencia: 180 días desde el inicio de la vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización."

Al respecto, cúmpleme formular las siguientes observaciones:

- 1.- El motivo del rechazo del siniestro es objetable, puesto que al contemplar la existencia de un período de carencia, en los términos señalados en el artículo 5° Definiciones, punto 5.4, de las condiciones generales de la póliza inscrita bajo el código POL 1 2013 1330, y en la propuesta del seguro de que se trata, se estaría imponiendo a los asegurados la obligación de pago de la prima desde el primer día del contrato, sin gozar de la cobertura sino en fecha posterior, reduciéndose con ello el período efectivo de cobertura, con el agravante que la carencia se hace consistir en un plazo extenso de 180 días; lo cual vulneraría lo dispuesto en el artículo 527 del Código de Comercio, que establece que el asegurador gana la prima desde el momento que los riesgos comienzan a correr por su cuenta.
- 2.- En la especie, cabe considerar la aplicación obligatoria de las disposiciones contenidas en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, según lo dispuesto en el Título I Reglas Aplicables al Contrato, Artículo 1° de la póliza, ello en cumplimiento, a su vez, de lo

previsto en el Acápite II N° 1 de la NCG 349 relativo a las Condiciones Generales de las Pólizas.

- 3.- La condición de carencia de 180 días que nos ocupa, no resulta concordante con la condición relativa al período de cobertura estipulado en la propuesta, que dispone: "Período de la cobertura para cada asegurado: Para aquellas personas que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad, y que se incorporen a este seguro, el período de cobertura de cada asegurado es mensual y comenzará en forma automática desde la fecha de firma de la solicitud de incorporación. La cobertura mensual se renovará automáticamente mientras se encuentre el asegurado al día en el pago de la prima mensual de su prima y en tanto el asegurado o asegurador no hayan puesto término a la cobertura."
- 4.- En la especie, no resultaría plausible que el asegurado pese a encontrarse en el período de cobertura, en virtud del pago de la prima del seguro, no tendría derecho alguno a indemnización en caso de desempleo o cesantía involuntaria en el período de 180 días, debiendo al efecto tener presente lo dispuesto en el artículo 3° letra b), y letra g) del artículo 16 de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Conforme lo anterior, cúmpleme informar a Ud., que en respuesta al requerimiento formulado por este Servicio, la entidad reclamada informó, en definitiva, que por consideraciones comerciales procederá al pago de la indemnización.

En consecuencia, para su conocimiento y fines que estime pertinentes, se adjunta copia de la respuesta referida.

Saluda atentamente a Usted.

